



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00120-2017-Q/TC

LA LIBERTAD

JULIO RAMIRO ÁVALOS REYES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Julio Ramiro Ávalos Reyes contra el auto de fecha 20 de diciembre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. En el presente caso, el recurso de reposición del actor se dirige contra el auto de fecha 20 de diciembre de 2017 emitido por esta Sala del Tribunal Constitucional, que declaró improcedente su recurso de queja. Además, se advierte que dicho recurso fue presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto impugnado. Por tanto, se cumple lo dispuesto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
3. El recurrente pretende la revocatoria o, en su caso, la nulidad de lo resuelto en el auto de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante el cual se declaró improcedente su recurso de queja. Alega que cumplió con subsanar la omisión advertida mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017.
4. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición tiene por objeto que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible en el presente caso, porque, como se dejó establecido en el auto de fecha 20 de diciembre de 2017, la improcedencia de su recurso de queja se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En efecto, si bien el recurrente presentó un escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, no cumplió con presentar la copia certificada por abogado del documento que acredita la notificación respectiva, pese a habérselo requerido mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00120-2017-Q/TC

LA LIBERTAD

JULIO RAMIRO ÁVALOS REYES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL